PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

CARATULA DE CONTRATO

FECHA DE CONTRATO	15	04	2013
	DIA	MES	AÑO

DATOS DEL CONTRATO	No.DE CONTRATO: **PJ-AD-09-TOLRESF-2013**					TIPO: N U E V O				
	No.DE CONCURSO:	FECHA DE ADJUDICACIÓN	12 DIA	04 MES	2013 AÑO	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL	15 DIA	04 MES	2013 AÑO	
	IMPORTE DEL CONTRATO.	**$3,277,557.01 + I. V. A. = $3´801,966.13**								
	ASIGNACIÓN INICIAL.	**$3,277,557.01 + I. V. A. = $3´801,966.13**								
	IMPORTE DEL ANTICIPO. **30%**	**$983,267.10 + I. V. A. = $1´140,589.84**								
	FIANZA DEL ANTICIPO.	No.								
	AFIANZADORA DEL ANTICIPO.									
	FIANZA DE CUMPLIMIENTO.	No.								
	AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.									

DATOS DE LA OBRA	**"TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA ORIGINAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 207, COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"**	
	DOMICILIO: **JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NORTE N° 207, COL. SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**	MUNICIPIO. **TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**
	SECTOR. **REGIÓN TOLUCA**	FUENTE DE RECURSOS. **PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL (MEDIANTE AMPLIACIÓN DEL FONDO AUXILIAR 2013).**
	PROGRAMA.	
	CLAVE PRESUPUESTAL:	
	PARTIDA:	

ADJUDICACIÓN	[X]	DIRECTA	[ ]	INVITACIÓN RESTRINGIDA	[ ]	LICITACIÓN PÚBLICA

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA. **SILVIA XÓCHITL FABELA GARCÍA**	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. **FAGS5903115N4**	CLAVE. **SAOP/290113/9406/N**
	DOMICILIO. **LEONA VICARIO SUR N° 308, COLONIA SAN SEBASTÍAN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**	TELÉFONO.(S) **(01722) 2144045 / (044) (722) 5387911**

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	16 DÍA	04 MES	2013 AÑO	FECHA DE TERMINACIÓN	13 DÍA	08 MES	2013 AÑO		

ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA

ARQ. SILVIA XÓCHITL FABELA GARCÍA
PERSONA FÍSICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. M. EN D. C. Y A.
BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° PJ-AD-09-TOLRESF-2013

"TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA ORIGINAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 207, COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MAGISTRADO M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"** Y POR LA OTRA PARTE, EL CONTRATISTA **ARQ. SILVIA XÓCHITL FABELA GARCÍA (PERSONA FÍSICA)**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARA COMO **"EL CONTRATISTA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- QUE EL PODER JUDICIAL, REALIZARÁ LOS **"TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA ORIGINAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 207, COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"**, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y TENER ESPACIOS ADECUADOS DE TRABAJO.

I.2.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ CON RECURSOS DEL: **PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL (MEDIANTE AMPLIACIÓN DEL FONDO AUXILIAR 2013).**

I.3.- EN EL PRESENTE CONTRATO SE INSTRUYE A **"EL CONTRATISTA"** BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS REFERENTES A LA INVERSIÓN AUTORIZADA VIGENTE, ACORDE CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO **12.37** FRACCIÓN **I, III Y X** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS **71, 72, 75, 89**, Y **91** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO SEGUNDO DE REFERENCIA, DONDE **"EL CONSEJO"**, HIZO SABER LA **RESOLUCIÓN FINAL** EL **12 DE ABRIL DE 2013** EN EL CUAL SE OTORGÓ A **"EL CONTRATISTA"** EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO.

I.4.- QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, MÉXICO.

II.- DE "EL CONTRATISTA":

II.1.- DECLARA QUE TIENE SU REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA CON N° **FAGS5903115N4**.

II.2.- QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PROPIOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE CONTRATO Y ASIMISMO, HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.3.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASIMISMO, CONOCE LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, EL PROGRAMA DE TRABAJO, EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNAN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO, ELABORADOS **POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, QUE DEBIDAMENTE FIRMADAS POR LAS PARTES SE CONSIDERAN COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

II.4.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN: **LEONA VICARIO SUR N° 308, COLONIA SAN SEBASTÍAN, C.P. 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.**

II.5.- "EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIONALIDAD MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III.- DE "LAS PARTES":

QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, ENCOMIENDA A **"EL CONTRATISTA"** Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, RELATIVO A LOS:

"TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA FACHADA ORIGINAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ N° 207, COLONIA SANTA CLARA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO"

LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN BAJO EL SIGUIENTE ESQUEMA:

OBRAS DE LIBERACIÓN: RETIRO DE ENTABLAMIENTO, LIBERACIÓN DE CAPAS PICTÓRICAS, LIBERACIÓN DE APLANADOS, DESMONTAJE DE HERRERÍAS, DEMOLICIÓN DE MUROS DE ADOBE, RETIRO DE VIGAS Y CLAVES EXISTENTES.

OBRAS DE CONSOLIDACIÓN: CONSOLIDACIÓN DE ENTABLAMIENTO, CONSOLIDACIÓN DE JAMBAS, CONSOLIDACIÓN DE PIEZAS EXISTENTES EN MOLDURA DE GUARDAPOLVO.

OBRAS DE INTEGRACIÓN: INTEGRACIÓN DE PUERTA DE CRISTAL TEMPLADO, INTEGRACIÓN DE COLUMNA DE CANTERÍA, SUMINISTRO DE COLUMNA DE CONCRETO, REINTEGRACIÓN DE VIGERÍA DE MADERA, INTEGRACIÓN DE PAVIMENTO, INTEGRACIÓN DE CONTRAFUERTE.

OBRAS DE REINTEGRACIÓN: REINTEGRACIÓN DE ENTABLAMIENTO DE 60 CM., REINTEGRACIÓN DE APLANADO EN PARAMENTO, REINTEGRACIÓN DE PIEZAS DE GUARDAPOLVO, REINTEGRACIÓN DE PINTURA A LA CAL.
TRABAJOS GENERALES, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA, ACABADOS Y OBRAS DE PROTECCIÓN.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A **"EL CONTRATISTA"** CON RECURSOS DEL **PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL (MEDIANTE AMPLIACIÓN DEL FONDO AUXILIAR 2013)**, Y ESTA ACEPTA PREVIO AL PAGO DE LOS TRABAJOS, SERÁ NECESARIA LA REVISIÓN, CONCILIACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO **92** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **$3´801,966.13 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 13/100 M. N.) I. V. A. INCLUIDO**; CANTIDAD QUE SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO **12.46** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI **"EL CONTRATISTA"**, REALIZA TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A NO REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES; TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **16 DE ABRIL DE 2013** Y SE OBLIGA A CONCLUIRLAS EL DÍA **13 DE AGOSTO DE 2013**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA COMPRA DE EQUIPO Y/O MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTES EN LA OBRA, **"EL CONSEJO"** OTORGA A **"LA EMPRESA",** POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN **30% (TREINTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: **$1´140,589.84 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M. N.) INCLUYE I. V. A., "LA EMPRESA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO.

CONFORME A LO PACTADO Y ACEPTADO PREVIAMENTE CON **"LA EMPRESA"**, EL ANTICIPO ESPECIFICADO LE SERÁ OTORGADO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. POR LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LOS PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS DICTADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **12.44** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EL ANTICIPO NO AMORTIZADO SERÁ REINTEGRADO A **"EL CONSEJO"** EN EL MOMENTO QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO Ó ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. EL SALDO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO EN UN PLAZO DE **5** DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN; EN CASO CONTRARIO **"LA EMPRESA"** CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

CUANDO SE DE EL CASO DE QUE SE PRESENTE PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE LA ULTIMA ESTIMACIÓN Y SEA DETECTADO QUE NO SE HA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EL ANTICIPO, ESTE SE DEBERÁ AMORTIZAR EN SU TOTALIDAD POR MEDIO DE ESA ULTIMA ESTIMACIÓN.

EN CASO DE QUE CON EL IMPORTE DE LA ULTIMA ESTIMACIÓN NO SE GARANTICE LA TOTALIDAD DE LA AMORTIZACIÓN, SE APLICARA PROCEDIMIENTO SEMEJANTE AL QUE SE UTILIZA EN LOS CASOS DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL ANTICIPO OTORGADO EXPEDIDA A SU FAVOR POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.45** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA.- PROGRAMA.

LOS TRABAJOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS LAS CANTIDADES DE OBRA POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, QUE FIRMADO POR LAS PARTES, SERÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

"EL CONSEJO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, DE LO CUAL DARÁ AVISO CON OPORTUNIDAD A **"EL CONTRATISTA"** DE LAS MODIFICACIONES Y ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A CUMPLIRLAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DE **"EL CONTRATISTA"**, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES QUE PARA TAL EFECTO INDIQUE EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTO.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ DE **"EL CONSEJO"** COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS.

EN LAS FECHAS QUE **"EL CONSEJO"** DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, LAS QUE SE PAGARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS PARA SU TRÁMITE, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y REVISADOS.

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA POR PAGO INDEBIDO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"EL CONTRATISTA"**. SI **"EL CONTRATISTA"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 60 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESE LAPSO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"EL CONTRATISTA"**, SE CONSIDERA DEFINITIVAMENTE ACEPTADA POR ELLA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS.

"EL CONTRATISTA" EXPRESA SU VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN PARA QUE DE LAS ESTIMACIONES Y LIQUIDACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, SE DESCUENTE CUALQUIER CANTIDAD POR CONCEPTOS DE PAGOS EN EXCESO, ADEUDOS PREVIOS, ANTERIORES O VIGENTES, POR INCUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE PENAS DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO CELEBRADO CON **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONSEJO" TENDRÁ TODO EL TIEMPO EL DERECHO DE SUPERVISAR LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR SI O POR MEDIO DE LA **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA**, QUE EN SU CASO ACTUARÁ A SOLICITUD DE **"EL CONSEJO",** QUIEN DARÁ A **"EL CONTRATISTA",** POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES, INCLUYENDO CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, POR SU PARTE **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A TENER EN LA OBRA A UN PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA QUE LO REPRESENTE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS EN QUE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD, **"EL CONSEJO"** RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA Y EN SU CASO, ADOPTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU APLICACIÓN EN LA OBRA.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"EL CONTRATISTA"**.

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS:

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO **12.56** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. Y LOS ARTÍCULOS **247** Y **250,** DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, "**EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERIODO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SI ÉSTOS HUBIESEN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ADEMÁS ESTIPULADAS, COMUNICÁNDOLO EN ESTOS TÉRMINOS.

PARA TAL EFECTO **"EL CONTRATISTA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

SIN EMBARGO EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES.

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO".**

B) CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"EL CONTRATISTA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.

D) CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.49** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS ÓRDENES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"EL CONTRATISTA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"EL CONTRATISTA".**

RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

"EL CONTRATISTA" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES PRESENTADAS EN SU CONTRA, EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" PRESENTARÁ A **"EL CONSEJO"** DENTRO DE LOS **5** DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **115 Y 124** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA, A LA ENTREGA - RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE **12 (DOCE)** MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO **122,** DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"EL CONSEJO" EFECTUARÁ COMPARACIONES MENSUALES ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA COMPARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS ES MENOR DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE, **"EL CONSEJO"** RETENDRÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL **5%** (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA EXISTENTE EN DICHOS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES EN QUE INCURRA **"EL CONTRATISTA"** EN EL RETRASO. POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI **"EL CONTRATISTA"** NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A **"EL CONSEJO"** POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA EL **5 (CINCO)** AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y AL RESPECTO ACEPTAN, QUE CUANDO SEA **"EL CONSEJO"**, SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL EN TANTO QUE SI ES **"EL CONTRATISTA"**, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL CONSEJO"** SON:

I. SI **"EL CONTRATISTA"** NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.

II. SI "**EL CONTRATISTA**" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR **"EL CONSEJO".**

III. SI **"EL CONTRATISTA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO DE **"EL CONSEJO"**.

IV. SI **"EL CONTRATISTA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE **"EL CONSEJO"** PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

V. SI "**EL CONTRATISTA"** ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.

VI. SI SIENDO **"EL CONTRATISTA"** EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.

VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"EL CONTRATISTA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO **204** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"EL CONTRATISTA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.

"EL CONSEJO" Y "EL CONTRATISTA" ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DE OBRA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS **222, 223, 224, 225** Y **226**, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR **"LA EMPRESA"** SERÁN INTEGRADOS POR LOS COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD, QUE DEFINIRÁN EL MONTO FINAL DE LA PROPOSICIÓN; DE IGUAL FORMA SERÁ EN CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, QUE UNA VEZ AUTORIZADOS Y EJECUTADOS SE INTEGRARÁN EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES PARA SU PAGO, EN ESTE CASO **"EL CONSEJO"** ACUERDA NO REALIZAR NINGÚN TIPO DE DEDUCCIÓN QUE PUDIERA CAUSAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE **"LA EMPRESA"**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS:

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A **"EL CONSEJO"** LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

A) PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y POR FRENTE DE TRABAJO. DEFINIÉNDOSE ZONAS Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DEL CONJUNTO.

B) PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRICULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA OBRA O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.

C) PROGRAMA DE AVANCE DE INVERSIÓN MENSUAL DIVIDIDO POR PARTIDA DE OBRA.

1. LOS CONCEPTOS DE TRABAJO FUERA DEL CATALOGO DE ASIGNACIÓN, DEBERÁN SER PRESENTADOS A REVISIÓN PARA SU CONCILIACIÓN POSTERIOR A LA SUPERVISIÓN INTERNA O EXTERNA EN UN PLAZO NO MAYOR DE **5 (CINCO)** DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

A) INFORMAR POR ESCRITO A **"EL CONSEJO"** DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.

B) PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE **20 (VEINTE)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA PARA SU RECEPCIÓN.

CLÁUSULA ADICIONAL.

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN, SIN QUE LOS CAMBIOS ALTEREN LA FECHA DE TERMINACIÓN DE OBRA, DE TAL MANERA QUE NO SE AUTORIZARÁ PRÓRROGA O AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO. LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ **"EL CONSEJO",** NINGUNA OTRA PERSONA, SUPERVISORA INTERNA O EXTERNA PODRÁ HACERLO.

"EL CONTRATISTA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DEL PROYECTO EJECUTIVO, EL VOLUMEN DE LA OBRA, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA OBRA.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL CONSEJO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO, NINGUNA OTRA PERSONA PODRÁ AUTORIZAR MODIFICACIONES, EL REPRESENTANTE DE **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS A VERIFICAR LA EJECUCIÓN CORRECTA DE LA OBRA, COMUNICANDO A **"EL CONSEJO"** SUS OBSERVACIONES.

JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"EL CONTRATISTA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013.**

POR EL CONTRATISTA

ARQ. SILVIA XOCHITL FABELA GARCÍA
PERSONA FÍSICA

POR EL PODER JUDICIAL

MGDO. M. EN D. C. Y A. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGOS

LIC. TERESITA DEL NIÑO JESÚS PALACIOS INIESTRA
INTEGRANTE DEL CONSEJO

LIC. JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
INTEGRANTE DEL CONSEJO